

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de guardería infantil, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de atención a hijos de emigrantes de temporeros que realiza este Ayuntamiento durante la campaña de recolección de aceitunas, consistente en guardería infantil y comedor.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado a sus hijos.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La tarifa de la presente Ordenanza se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Módulo para niños con edades comprendidas entre 1 y 2 años: “GUARDERÍA DE TEMPORADA EN BAENA”:

- Por cada niño y día..... 2,78 €
- Por cada dos hermanos en este módulo, por día.. 4,45 €

Epígrafe 2.- Módulo para niños de 3 a 6 años: “ESCUELA DE VACACIONES BAENA”:

- Por cada niño y día..... 2,78 €
- Por cada dos hermanos en este módulo, por día... 4,45 €
- Si asisten 3 o más hermanos, por día..... 6,67 €

Epígrafe 3.- Programa de atención a niños de trabajadores temporeros en Albendín: “COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VACACIONES EN ALBENDIN”:

- Por cada niño y día..... 2,78 €

- Por cada dos hermanos en este módulo, por día... 4,45 €
- Si asisten 3 o más hermanos, por día..... 6,67 €

Epígrafe 4.- Servicio de Guardería Escolar en Albendín:

- Por cada niño al mes o fracción..... 18,36 €

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6º. DEVENGO.-

La tasa se devenga diariamente y nace la obligación de contribuir cuando se presta el servicio municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio para sus hijos con indicación de todos los elementos necesarios para la aplicación de la correspondiente tarifa.

2.- El cobro de las cuotas se efectuará mensualmente mediante el correspondiente recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena 1 de enero de 2009

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,